



II. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
29 NOV 2022

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política  
del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca., a 29 de noviembre de 2022

No. de oficio: HCEO/LXV/XJVV/089/2022

Asunto: Se presenta iniciativa.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
29 NOV 2022  
12:16 hrs

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS**  
**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE**  
**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA**  
**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**  
**PRESENTE**

La que suscribe **DIP. XÓCHITL JAZMÍN VELÁZQUEZ VÁSQUEZ**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículo 30, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y el artículo 100 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, remito a usted la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE OAXACA**, para que se sirva incluirla en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria de este Honorable Congreso.

1

Sin, otro asunto en particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

RESPECTUOSAMENTE



ILUSTRADO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
DIPUTADA XÓCHITL VELÁZQUEZ  
JAZMÍN VELÁZQUEZ VÁSQUEZ  
FRENTE AL COMITÉ DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE DE MUJERES EN SITUACIÓN  
DE VULNERABILIDAD

**DIP. XÓCHITL JAZMÍN VELÁZQUEZ VÁSQUEZ**

San Raymundo Jalpan, Oax. a 29 de noviembre de 2022

**ASUNTO:** Se presenta iniciativa

**DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUÍZ**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL**  
**H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**  
**P R E S E N T E.**

**XÓCHITL JAZMÍN VELÁZQUEZ VÁSQUEZ** Diputada integrante de esta Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en uso del derecho que a los representantes populares otorgan los artículos 50 fracción I, y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 54 fracción I, 55 y 58 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca con todo respeto comparezco y expongo:

1

Que, por su conducto presento ante esta soberanía la siguiente, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE OAXACA**, en virtud de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Las personas adultas mayores son titulares de derechos y requieren un marco normativo actualizado en donde estos se les reconozcan y garanticen de forma particular a su edad y a sus necesidades.

Según el Censo de Población y Vivienda del INEGI 2020, en México suman 15.4 millones de personas de 60 años o más, de las cuales 1.7 millones viven solas. Sólo 41.4% son económicamente activas, mientras que el 69.4% presentan algún tipo de discapacidad.

Al respecto, la dependencia económica de las personas adultas mayores se observa en más de la mitad de esa población. Esto significa que a seis de cada 10 las sostiene un familiar u otra persona y que sólo dos personas de cada 10 reciben pensión por jubilación en su trabajo.

Por su parte, la Encuesta Nacional sobre la Discriminación en México 2017 arrojó los siguientes datos:

- La población de mujeres adultas mayores que vive sin pareja es mayor que la de los hombres. El 75.6% de las mujeres adultas mayores depende económicamente de algún familiar u otra persona.
- Seis de cada cien adultos mayores tienen una limitación para moverse, caminar o en su defecto lo hacen con ayuda de un tercero.
- En nuestro país, 27.9% de las personas mayores de 60 años han sentido alguna vez **que sus derechos no han sido representados por su edad**, además, el 40.3% describe que el principal problema al que se enfrenta es el económico, 37.3% a la enfermedad, al acceso a los servicios de salud y medicamentos, y el 25.9 % a situaciones laborales.

En este sentido, las Naciones Unidas menciona en su artículo "la población mundial está envejeciendo" que en 2018, por primera vez en la historia, las personas de 65 años o más superaron en número a los niños menores de cinco años en todo el mundo. Se estima que el número de personas de 80 años o más se triplicará, de 143 millones en 2019 a 426 millones en 2050.<sup>1</sup>

Derivado de las consideraciones anteriores y observando que la población de personas adultas mayores aumentará significativamente en los próximos años, y tomando en cuenta que en nuestro Estado el mayor número de población son mujeres, es indispensable incorporar el principio de igualdad sustantiva como principio rector para la atención de las personas adultas mayores y la protección de sus derechos.

3

En este tenor, la igualdad sustantiva alude al ejercicio pleno de los derechos universales y a la capacidad de hacerlos efectivos en la vida cotidiana. Por ello es importante que en todas las acciones que se realicen, mujeres y hombres mayores de 60 años tengan acceso al mismo trato y reconocimiento de estos.

Aunado a lo anterior, la igualdad sustantiva hace explícita la necesidad de proclamar la igualdad entre mujeres y hombres en el marco jurídico; pero también es necesario que los municipios y el estado construyan políticas y programas públicos concretos y eficaces que coadyuven a crear oportunidades y condiciones para que la población de adultos mayores salgan de la desventaja histórica en la que han vivido.

<sup>1</sup> [https://www.un.org/es/global-issues/ageing#:~:text=Tendencias%20en%20el%20envejecimiento%20de%20la%20poblaci%C3%B3n&text=S](https://www.un.org/es/global-issues/ageing#:~:text=Tendencias%20en%20el%20envejecimiento%20de%20la%20poblaci%C3%B3n&text=Seg%C3%A1n%20datos%20del%20Informe%20de%20Perspectivas,en%20este%202019%20(9%25))

Es importante mencionar que esta disposición ya se encuentra establecida en el artículo 4, título segundo denominado "de los principios y los derechos" de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, por lo tanto, es necesario que en nuestra Ley local se haga la homologación correspondiente a fin de que en la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Oaxaca se reconozca dicho principio.

Por lo anterior y por el derecho que le confiere el artículo 50 de la Constitución local a los representantes populares, me permito proponer ante esta Soberanía la adición de la fracción IX al artículo 8 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Oaxaca, para que así, todas y todos los adultos mayores tengan garantizado el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

4

A continuación, se presentan las modificaciones expuestas en el siguiente cuadro comparativo:

LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE OAXACA	
TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 8.- ...</b></p> <p>I a la VIII ...</p> <p>(sin correlativo)</p>	<p><b>Artículo 3.- ...</b></p> <p>I a la VIII ...</p> <p><b>IX. Igualdad Sustantiva:</b> Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta soberanía, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE OAXACA**, en los siguientes términos.

5

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

**DECRETA:**

**ÚNICO.** – Se adiciona la fracción IX al artículo 8 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Oaxaca; para quedar como sigue:

**Artículo 8.- ...**

I a la VIII. ...

**IX. Igualdad Sustantiva: Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**TERCERO.** Quedan sin efecto las disposiciones que contravengan el contenido del presente Decreto.

6

**Salón de sesiones del H. Congreso del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oax. a los veintinueve del mes de noviembre del año dos mil veintidós.**

**ATENTAMENTE**



**DIP. XÓCHITL JAZMÍN VELÁZQUEZ VÁSQUEZ**

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
COMISIÓN DE ATILPA  
DIP. XÓCHITL JAZMÍN VELÁZQUEZ  
MEMBER PRESIDENTA DE LA COMISIÓN  
DE VERIFICACIÓN  
DE VOTERÍA